

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **CLAUDIA MARÍA GÓMEZ GARCÍA** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 - 406)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 07 de septiembre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 241

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la Doctora **LENKA VERONICA SILVA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.814.500 y T.P. 245.823 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda

Revisada la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Se entiende por hecho aquel que admite una respuesta positiva o negativa, lo cual no se cumple con lo que se anuncia en los numerales 25 a 28, pues como están planteados son razones de derecho o apreciaciones de la parte o su apoderada, por lo cual debe adaptarlos a un hecho, ubicarlos en el acápite de razones de derecho o eliminarlos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe informar el correo electrónico de la demandante, si lo tiene.

3. No ha dado la parte demandante cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 ibídem, por lo cual debe allegar al Despacho la constancia de envío de la demanda y de su corrección a los demandados, con la constancia de recibido, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 024** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **12 de febrero de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria